



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/155/2023**

Número de Folio: **270509800015823**

Cuenta. El dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...De acuerdo a la ley de adquisiciones del estado de tabasco, Favor de proporcionar el monto asignado y los metodos de asignacion de las polizas de seguro automotriz vigente (adjudicación directa, simplificado menor, simplificado mayor, licitación pública) así como de la póliza de seguro de vida grupo con la que cuenta su personal...” (sic)

Para recibir notificaciones señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/155/2023**, y solicítese información a las **Direcciones de Programación y Administración** para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos **80** y **86** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

a) **Monto asignado.**

b) **Métodos de asignación de las pólizas de seguro:**

- **Automotriz vigente (adjudicación directa, simplificado menor, simplificado mayor, licitación pública).**
- **De vida grupo del personal.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



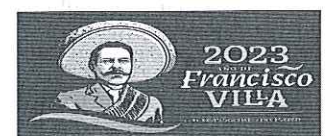
Se trata de información cualitativa y cuantitativa que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracciones XXI y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Quinto. Forma de presentar la respuesta

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, el área competente podrá elaborar un cuadro describiendo cada uno de los elementos que integran la totalidad de la información, como se ejemplifica a continuación:

Póliza de seguro			
No.	Tipo	Monto asignado	Método de asignación





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



			Adjud ¹	SM ²	SM ³	Licit ⁴
	Automotriz					
	Grupal del personal					

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una

¹ Adjudicación Directa

² Simplificado menor

³ Simplificado mayor

⁴ Licitación pública





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.**

Séptimo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Respuesta fuera de plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y las **Direcciones de Programación y Administración**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/155/2023**

Número de Folio: **270509800015823**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 20 de octubre de 2023.

Circular No: **UAIC/368/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/155/2023**

Número de Folio: **270509800015823**

**LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.**

PRESENTE:

**AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL
ENLACE DE TRANSPARENCIA**

Con fecha dieciséis de octubre del año que transcurre se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...De acuerdo a la ley de adquisiciones del estado de tabasco, Favor de proporcionar los metodos de asignacion de las polizas de seguro automotriz vigente (adjudicación directa, simplificado menor, simplificado mayor, licitación pública) así como de la póliza de seguro de vida grupo con la que cuenta su personal...” (sic)

La información solicitada versa sobre:

- a) métodos de asignación de las pólizas de seguro automotriz vigente (adjudicación directa, simplificado menor, simplificado mayor, licitación pública).**
- b) así como de la póliza de seguro de vida grupo con la que cuenta su personal.**



Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se trata de información cualitativa que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad Acceso a la Información



C.c.p. El expediente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 20 de octubre de 2023.

Circular No: UAIC/373/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/155/2023

Número de Folio: 270509800015823

PROFR. RICARDO HERNANDEZ CORNELIO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.

PRESENTE:

AT'N: ING. ADRIAN ARMANDO ALEJO JIMÉNEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha dieciséis de octubre del año que transcurre se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...De acuerdo a la ley de adquisiciones del estado de tabasco, Favor de proporcionar el monto asignado de las polizas de seguro automotriz vigente, así como de la póliza de seguro de vida grupo con la que cuenta su personal..." (sic)

La información solicitada versa sobre:

➤ **el monto asignado:**

- 1) de las pólizas de seguro automotriz vigente.
- 2) así como de la póliza de seguro de vida grupo con la que cuenta su personal.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se trata de información cuantitativa que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracción XXI y XILX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Programación deriva del artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.





MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



30 OCT. 2023
11:10



RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco; a 30 de octubre de 2023

Oficio: DPM/298/2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE

En atención a su circular **UAIC/373/2023** recibido electrónicamente del 24 de octubre de 2023, con requerimiento de información con N° de folio **270509800015823**, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

"... De acuerdo a la ley de adquisiciones del estado de tabasco, favor de proporcionar el monto asignado de las pólizas de seguro automotriz vigente, así como de la póliza de seguro de vida grupo con la que cuenta su personal.... (Sic)".

Por medio de la presente, se le informa al solicitante que el monto asignado de la póliza de seguro automotriz con concepto en el Sistema Administrativo Gubernamental "seguro de bienes patrimoniales" es de \$1,813,573.19. Asimismo, póliza de seguro de vida del personal con concepto "cuota para el seguro de vida del personal civil" es de \$3,485,625.80

Sin otro particular, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


Prof. Ricardo Hernández Cornelio

Director de Programación



DIRECCIÓN DE
PROGRAMACIÓN

C.c.p. Archivo

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco
Tel. (913) 332 1304



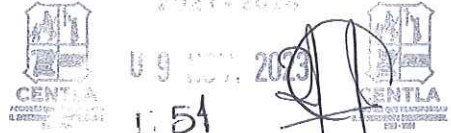


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RECIBIDO

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
PRESENTE:

Frontera, Centla, Tabasco; a 09 de noviembre de 2023

OFICIO: DAM/0778/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/155/2023

Número de Folio: 270509800015823

Asunto: Respuesta a solicitud de información

At'n: Mtro. Orlando Zepeda Arias
Enlace de Transparencia

En relación a la solicitud de información turnada por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla a través de la circular número UAIC/368/2023, con número de folio 270509800015823 mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“... De acuerdo a la ley de adquisiciones del estado de tabasco, Favor de proporcionar los métodos de asignación de las pólizas de seguro automotriz vigente (adjudicación directa, simplificado menor, simplificado mayor, licitación pública) así como de la póliza de seguro de vida grupo con la que cuenta su personal...” (sic)

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, se informa lo siguiente:

Conforme a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. los Procedimientos mediante el cual se realizan adquisiciones o contratan arrendamientos y servicios, se realizan dependiendo de los montos máximos establecidos en los PARÁMETROS DE MONTOS MÁXIMO DE CONTRATACIÓN PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2023, publicado en el Periódico Oficial, Época 7ª, Suplemento F, Edición: 8432 de fecha 28 de junio 2023

Por lo que, por el monto de la contratación de Pólizas de seguros tanto de vida como de seguro automotriz vigente, se asigna el método de **Licitación Simplificada Menor**.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/155/2023**

Número de Folio: **270509800015823**

Cuenta. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con los oficios DPM/298/2023 y DAM/0778/2023 signados por las Direcciones de Programación y Administración, respectivamente, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad


**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Programación.

Por medio de la presente, se le informa al solicitante que el monto asignado de la póliza de seguro automotriz con concepto en el Sistema Administrativo Gubernamental "seguro de bienes patrimoniales" es de \$1,813,573.19. Asimismo, póliza de seguro de vida del personal con concepto "cuota para el seguro de vida del personal civil" es de \$3,485,626.80

Sin otro particular, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación



Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.





Segundo. Informe Dirección de Administración.

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, se informa lo siguiente:

Conforme a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, los Procedimientos mediante el cual se realizan adquisiciones o contratan arrendamientos y servicios, se realizan dependiendo de los montos máximos establecidos en los **PARÁMETROS DE MONTOS MÁXIMO DE CONTRATACIÓN PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2023**, publicado en el Periódico Oficial, Época 7ª, Suplemento F, Edición: 8432 de fecha 28 de junio 2023

Por lo que, por el monto de la contratación de Pólizas de seguros tanto de vida como de seguro automotriz vigente, se asigna el método de **Licitación Simplificada Menor**.

ATENTAMENTE


LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTÚY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



Tercero. Acuerdo de disponibilidad de la información

El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

“...De acuerdo a la ley de adquisiciones del estado de tabasco, Favor de proporcionar el monto asignado y los métodos de asignación de las pólizas de seguro automotriz vigente (adjudicación directa, simplificado menor, simplificado mayor, licitación pública) así como de la póliza de seguro de vida de grupo con la cuenta su personal....”(Sic)

Requerimiento que atendieron las Direcciones de Programación y Administración, mediante los oficios DPM/298/2023 y DAM/0778/2023 de fecha treinta de octubre y



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



nueve de noviembre del presente año, respectivamente, dando respuesta a lo solicitado sobre:

a) **Monto asignado.**

b) **Métodos de asignación de las pólizas de seguro:**

- **Automotriz vigente (adjudicación directa, simplificado menor, simplificado mayor, licitación pública).**
- **De vida grupo del personal.**

Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que la **Dirección de Programación** da conocer los montos asignados a las pólizas de:

- Seguro automotriz de **\$ 1,813,573.19**
- Vida con el que cuenta el personal del Ayuntamiento de **\$ 3,485,625.80.**

En cuanto al método de asignación de pólizas de seguro automotriz y de seguro de vida de grupo, la **Dirección de Administración** señala el método de **Licitación Simplificada Menor** atendiendo los montos de compra.

Sin texto





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN




En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, se informa lo siguiente:
Conforme a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, los Procedimientos mediante el cual se realizan adquisiciones o contratan arrendamientos y servicios, se realizan dependiendo de los montos máximos establecidos en los **PARÁMETROS DE MONTOS MÁXIMO DE CONTRATACIÓN PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2023**, publicado en el Periódico Oficial, Época 7ª, Suplemento F, Edición: 8432 de fecha 28 de junio 2023

Por lo que, por el monto de la contratación de Pólizas de seguros tanto de vida como automotriz vigente, se asigna el método de Licitación Simplificada Menor.

Métodos de asignación

ATENTAMENTE


LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público subjetivo.

Esto es, entendiendo el derecho subjetivo como la facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumentando que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema toral previsto en el artículo 6 de la constitución, en razón que:

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Cuarto. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información**, las **Direcciones Programación y Administración**, eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Quinto. Derecho a impugnar

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

